

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Correos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta del correo diario entre Ramales y Briviesca, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo que ha propuesto esa Direccion general, se ha dignado acordar que se anuncie una nueva licitacion, elevando el tipo de las anteriores á la cantidad de 3,000 escudos anuales, y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para su mayor publicidad.

Santander 13 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Ramales.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Briviesca á Ramales, siguiendo el trayecto de la carretera abierta entre ambos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos ó en la de Santander.

10. El contrato durará 3 años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin

de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Mayo próximo y en el local que señalen dichas autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el rema-

te será la cantidad de 3,000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Burgos y Santander, ó en las subalternas de Rentas de Briviesca y Ramales como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Ramales y vice-versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual

se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Abril de 1868.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Quintas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Abril último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 3 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de un escrito del Director general de Infantería participando que algunos individuos de la reserva se ausentan de sus pueblos sin el permiso ó pase de la Comision de provincia y aun á veces sin que los Alcaldes tengan noticia del punto á donde se dirigen, sucediendo ignoran su paradero las indicadas Comisiones cuando tienen que remitir los cargos que contra los mencionados individuos suelen pasar los regimientos de que proceden para que los examinen y manifiesten su conformidad con los mismos, ó cualquiera otro documento que debe quedar en su poder.

Enterada S. M., se ha dignado mandar signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones que convengan á fin de que los Alcaldes de los pueblos cuiden de que se lleve á efecto lo mandado en el art. 9.º del reglamento de la segunda reserva, del cual es adjunta copia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que por medio de los Alcaldes de esa provincia haga entender á los individuos de la segunda reserva existentes en los respectivos pueblos la obligacion de cumplir exactamente lo mandado en el mencionado artículo que al margen se inserta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se indican.

Santander 12 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Artículo 9.º que se cita del reglamento de la segunda reserva aprobado por Real orden de 11 de Marzo de 1867.

«Si alguno tuviese necesidad de variar de residencia, temporal ó definitivamente, para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del jefe de la Comision por conducto del Alcalde del pueblo, quien emitirá su informe sobre la peticion, y justificada la causa que le obliga á verificarlo, será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. En este caso no será baja en la primitiva Comision, prohibiéndose en absoluto las traslaciones de una provincia á otra.»

FOMENTO.

Montes.

En virtud de lo acordado en el expediente de su referencia, se sacan á pública subasta 200 hayas que existen señaladas en el monte de Zamina, Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, y cuya tasacion importa 1,120 escudos 143 milésimas.

El acto de la licitacion tendrá lugar en la sala de sesiones del citado Ayuntamiento el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santander 11 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Minas.

Por decreto de 2 del corriente ha quedado firme y ejecutorio el dictado en 27 de Marzo último declarando anulado el expediente de registro «Rectificacion» de dos pertenencias de carbon, sitas en término municipal de Las Rozas, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la ley de minas.

Santander 7 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Por decreto de 2 del corriente ha quedado firme y ejecutorio el dictado en 9 de Marzo último declarando anulado el expediente de registro «La Casualidad» de dos pertenencias de calamina, sitas en término de Cobejo, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley de minas.

Santander 7 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Admitida por decreto de esta fecha la renuncia formulada por D. Miguel Lopez de sus derechos á la mina «Efigencia», sita en término de San Miguel de Aguayo, he declarado la caducidad de esta concesion con arreglo á los artículos 85 de la ley y 75 del reglamento para su ejecucion, y franco y registrable el perímetro de su terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la expresada ley.

Santander 12 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

A virtud de desestimiento formulado por D. José Falcones, he declarado caducado el expediente de registro de dos pertenencias de la mina «Mercedes», de mineral calamina, sita en término de Alfoz de Lloredo, y franco y registrable el perímetro del terreno de dicha mina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del art. 67 de la ley vigente del ramo.

Santander 12 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Por decreto de 9 del corriente ha quedado firme y ejecutorio el dictado con fecha 27 de Marzo último declarando anulado y cancelado el expediente de registro de dos pertenencias para la mina «San Julian», sita en término municipal de Puente-Viesgo, y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 67 de la ley vigente de minas.

Santander 12 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 28 de Abril último y de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, este Gobierno ha señalado el dia 13 de Junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de doce gánguiles inútiles y varios efectos de desecho correspondientes al tren de limpia del puerto de esta capital, con arreglo al tipo de 1,213 escudos 875 milésimas á que asciende su presupuesto reformado, hecha la baja de la cuarta parte del primitivo valor en que habian sido tasados dichos objetos.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local de las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Santander 12 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de doce gánguiles inútiles y varios efectos de desechos correspondientes al tren de limpia del puerto de esta capital, se comprometo á su adquisicion, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la adquisicion de los referidos efectos.

(Fecha y firma del proponente.)

SECRETARÍA DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 28 de Abril último se ha servido nombrar Visitador de la Renta de papel sellado en esta provincia á D. Pedro Barona, de cuyo destino ha tomado posesion en el dia de hoy.

Lo que he acordado hacer público por medio de la presente para conocimiento de todas las autoridades, funcionarios públicos y particulares de la provincia, á quienes ruego y encargo no le pongan obstáculo alguno para el cumplimiento de su cometido, antes por el contrario le faciliten todos los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cargo, guardándole al efecto las consideraciones que le corresponden.

Santander 14 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Impuestos Indirectos con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Está llamando la atencion de esta Direccion general la frecuencia con que se verifican detenciones de bultos que circulan por la zona fiscal, ó se presentan en las Aduanas sin la debida documentacion, ó careciendo de los requisitos que establecen las ordenanzas de las Rentas, fuera de los casos en que semejantes actos ú omisiones tienen por objeto defraudar los intereses del Estado, puede presumirse que en otros se verifica por descuido ó incuria de los interesados, que confiados en la inocencia de sus intenciones y en el buen nombre de sus casas ó establecimientos, descansan en la posibilidad de alegar estas circunstancias en el caso de incurrir en penalidad.

La Administracion debe desengañarlos, porque su mision es aplicar la legislacion vigente en materia de Aduanas á las mercancías y á los hechos, tales y como aquellas se conduzcan y estos se verifiquen, sin tener en cuenta las intenciones ni la mayor ó menor moralidad de las personas, que ni es llamada ni tiene datos para juzgar.

Al efecto encargo á V. que por medio de un anuncio que hará insertar en el Boletín Oficial sin perjuicio de fijarle en un paraje visible de esa Aduana, advierta al comercio y á las demás personas que tengan que

conducir ó recibir mercancías, que llenen y hagan llenar todos los requisitos que la legislación de Aduanas previene, en la inteligencia que no podrá admitirles como excusa para dispensarles de la penalidad que la legislación vigente les imponga, los olvidos, omisiones, ni opinión de buena fé que hasta ahora han venido alegando, porque los primeros solo deben ceder en perjuicio de quien los comete, y de la segunda no están autorizadas las oficinas para dudar ni decidir en ningún caso, ni pueden por consiguiente tomarla en cuenta.»

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento del comercio y demás personas á quienes pueda convenir.

Santander 11 de Mayo de 1868.—
Joaquin Menendez Barzanallana.

ARTILLERÍA.

PARQUE DE SANTANDER.

D. Rafael Mendez, Capitan de Artillería en comision en esta plaza.

Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta el día 23 del actual á las 12 de su mañana 23 kilogramos de acero, 400 id. de hierro viejo, 1,000 id. de leña y 2,011 cartucheras inútiles, se convoca á las personas que gusten interesarse en este acto, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la oficina del Sr. Comandante del arma de esta plaza; todo ello en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fecha 7 del actual.

Las proposiciones cerradas y lacradas se presentarán media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, advirtiéndose que los precios límites para este servicio son los de 40 milésimas de escudo cada kilogramo de acero, 15 milésimas de escudo cada kilogramo de hierro viejo, 5 milésimas de escudo cada kilogramo de leña y 25 milésimas de escudo cada cartuchera, no admitiéndose mas proposiciones que las que vengan arregladas al adjunto modelo.

Santander 12 de Mayo de 1868.—
Rafael Mendez.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la Comandancia de Artillería de esta plaza con objeto de vender en pública subasta 23 kilogramos de acero, 400 id. de hierro viejo, 1,000 id. de leña y 2,011 cartucheras inútiles que existen en los almacenes del Parque de la misma, me comprometo á quedarme con todos (ó tales) efectos, abonando (tanto) por cada kilogramo de acero, (tanto) por cada id. de hierro, (tanto) por cada id. de leña y (tanto) por cada cartuchera (ó por lo que se haga la proposicion.) Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon que acredita haber hecho el depósito de que trata la condicion 5.ª del pliego para este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho

dias contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas lo verifiquen en dicho término y hagan las reclamaciones que crean justas.

Santiurde de Toranzo 9 de Mayo de 1868.—D. O., Francisco Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento de Liérganes.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año, se halla de manifiesto por 15 dias en esta Secretaría.

Liérganes 10 de Mayo de 1868.—
Joaquin del Hoyo.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, se halla espuesto al público en la Secretaría municipal del mismo á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, se enteren y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de ocho dias, pasados los cuales no habrá lugar á ellas.

Entrambasaguas 11 de Mayo de 1868.—Fernando de la Serna.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de inmuebles, para que los contribuyentes puedan examinarle y enterarse de sus cuotas en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Vega de Pas 11 de Mayo de 1868.—
Marcos Revuelta.

Ayuntamiento de Saro.

Desde el dia 6 del corriente se halla el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias para que los propietarios, colonos y forasteros le examinen y en citado término espongan los agravios que crean justos en defensa de sus derechos, prevenidos que pasado dicho término se remitirá á la superioridad, en cuyo caso no serán oidas sus reclamaciones.

Saro 8 de Mayo de 1868.—Fernando Penagos.

Ayuntamiento de Ampuero.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1868 á 69, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas lo verifiquen dentro de dicho término y hagan las reclamaciones que crean justas.

Ampuero 11 de Mayo de 1868.—
José Bustamante.

Ayuntamiento de Castañeda.

La corporacion municipal ha acordado, en sesion de este dia, sacar á pública subasta á la libre venta los derechos sobre las especies de consumo para el año próximo económico de 1868 á 1869, y señalado para el remate los dias 20 y 28 del corriente á las dos de sus tardes en la casa consistorial, y para el tercero si necesario fuere el dia 5 de Junio próximo y hora referida, bajo las condi-

ciones que en aquellos actos estarán de manifiesto y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castañeda 11 de Mayo de 1868.—
Gaspar de Arce.

Ayuntamiento de Santoña.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la esclusiva venta el consumo de carnes en esta jurisdiccion, en el año económico de 1868 á 69, ha acordado que dicha subasta tenga lugar en los dias 17 y 24 del corriente mes, desde las tres de la tarde hasta puesto el sol.

El expediente con las condiciones para dicho remate se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, donde pueden acudir los que deseen enterarse de ellas.

Santoña 10 de Mayo de 1868.—
Agustin Rosales.

Idem.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que se verifique el remate del pasaje del barco de la ria de esta villa, en los dias 17 y 24 del presente mes, para el año económico de 1868 al 69.

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion á donde podrán acudir los que quieran enterarse de ellas.

Santoña 10 de Mayo de 1868.—
Agustin de Rosales.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Autorizado debidamente este Ayuntamiento para subastar los derechos de consumo sujetos al pago de la contribucion del mismo nombre á la esclusiva venta al por menor, para el año económico de 1868 á 69, la corporacion que presido, en sesion de este dia, ha acordado señalar para el primero y segundo remate los dias 24 y 31 del corriente y hora de las dos de sus tardes, en la casa consistorial, y para el tercero, caso necesario el 7 de Junio próximo á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de este municipio.

Campó de Suso 10 de Mayo de 1868.—
Juan de Mier.

Idem.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se halla espuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de las cuotas que les corresponde satisfacer en dicho año próximo de 1868 á 69 y hagan las reclamaciones que crean justas.

Campó de Suso 10 de Mayo de 1868.—
Juan de Mier.

Ayuntamiento de Valdáliga.

El domingo 24 del actual á las doce del dia se rematará en esta casa consistorial la construccion de una casa-escuela de nueva planta en la villa de Treceño, bajo el plano y pliego de condiciones, así como el presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en esta Secretaría desde esta fecha.

Valdáliga 4 de Mayo de 1868.—
José Villar Ibarraz.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Terminado el reparto de la contribucion inmueble de este distrito municipal para el año económico que viene de 1868 á 1869, se hallará de manifiesto en la casa consistorial de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la fecha de

la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que hubiere convenirles.

Rivamontan al Monte 8 de Mayo de 1868.—Francisco Piñal.

Idem.

En poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Villaverde, de este distrito municipal, hace algunos dias se halla en custodia una novilla capturada por la Guardia rural causando daños en las mieses de referido pueblo, de las señas siguientes:

Color de avellana oscura por el pescuezo, las astas aceradas, de 3 á 4 años de edad y su valor de 20 á 24 escudos.

El que se crea su dueño se presentará á recojerla y pagar los daños y custodia en el preciso término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, y pasado se procederá á su remate con arreglo á la ley.

Rivamontan al Monte 18 de Abril de 1868.—Laureano Falla.

Ayuntamiento de Ongayo.

La corporacion que presido ha acordado sacar á remate las especies de consumo de vinos, aguardientes, vinagre, jabon y aceite á la libre venta, de este distrito, para el año económico de 1868 á 1869. Las subastas se celebrarán á las diez de la mañana en los dias 20 y 27 del presente mes, en la casa de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta y antes lo estarán en la Secretaría del mismo para los que quieran enterarse de ellas.

Ongayo 12 de Mayo de 1868.—
Cayetano Pedraja.

Ayuntamiento de Bareyo.

El reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1868-69 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Bareyo 9 de Mayo de 1868.—
Ramon Crespo.

Ayuntamiento de Pesquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir el año próximo de 1868 á 69 se halla espuesto al público por el plazo de diez dias consecutivos, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de ellas si se considerasen agraviados.

Pesquera 14 de Mayo de 1868.—
Miguel Fernandez Cueto.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En el pueblo que da nombre á este Ayuntamiento se halla puesta en custodia una potra por haberse hallado pastando en las mieses comunes, de las señas siguientes: edad como de tres años, su alzada seis cuartas, poco mas ó menos, color negro; enya res será entregada á su dueño siempre que acredite ser suya y abone los gastos causados: y en el caso de que trascuran quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, sin verificarlo, se venderá en pública subasta con arreglo á la ley de mostrencos.

Riotuerto 27 de Abril de 1868.—
Pedro de la Higuera.

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.

SECCION ELECTORAL DE REINOSA.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mils.
AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE YUSO.				D. Segundo Palacios Lopez ...			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Beneficiado.</i>			
D. Antonio Fernandez Villegas.....		Bustamante.	38 723	Tomás Barredo.....	Idem.	Abiada.	
Francisco Fernandez Villegas.....		Idem.	26 852	Vicente García.....	Idem.	Camino.	
José Sainz Villegas.....		Lanchares.	26 372	AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO.			
José Rubio Gomez.....		Orzales.	30 268	<i>Contribuyentes.</i>			
Juan Bustamante Villegas.....		La Costana.	52 400	D. Anselmo Ruiz Fernandez..		Requejo.	36 948
Lucio Moreno y Sainz.....		La Riva.	57 600	Benito Gutierrez Olmo....		Cañeda.	47 569
Manuel Montes.....		La Costana.	34 533	Cárlos García Barrio.....		Fresno.	30 687
Santiago Gonzalez Lopez...		Villapaderne.	81 100	Eusebio Morante Lopez....		Cañeda.	24 920
<i>Capacidades.</i>				Enrique García Barrio....		Villaescusa.	34 465
D. Antonio Fernandez.....	Cura propio.	Quintanamanil.		Emeterio García de los Rios.		Nestares.	100 200
Domingo Lucio.....	Beneficiado.	Lanchares.		Hermenegildo Fernandez y Fernandez.....		Cervatos.	54 952
Eusebio Bielba.....	Cura propio.	Poblacion de Yuso.		José García Mantilla.....		Matamorosa.	21 752
Francisco Fernandez.....	Idem.	La Riva.		José García Quevedo.....		Fresno.	36 949
Francisco Landeras.....	Beneficiado.	Villapaderne.		Luciano Gonzalez García Mantilla.....		Cañeda.	24 644
Felipe Ceballos.....	Cura propio.	Orzales.		Pedro García Barrio.....		Requejo.	25 500
Gerónimo Ahumada.....	Beneficiado.	Bustamante.		Pedro Gonzalez Castañeda.		Cervatos.	26 166
Higinio Fernandez.....	Cura propio.	Quintana.		Pedro Seco Fontecha.....		Celada.	33 376
Manuel Argüeso.....	Beneficiado.	Servillas.		<i>Capacidades.</i>			
Márcos Puente.....	Cura propio.	Monegro.		D. Antonio Montes Gomez...	Párroco.	Aldueso.	
Simón Diaz.....	Idem.	Servillejas.		Antonio García Terán.....	Ecónomo.	Cañeda.	
Severiano Martinez Conde.	Cirujano.	Villasuso.		Anselmo Ponce Perez.....	Cura propio.	Fresno.	
Venancio Gonzalez.....	Beneficiado.	Idem.		Buenaventura Lopez Ruiz.	Beneficiado.	Orna.	
AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE SUSO.				Eusebio Gutierrez Olmo...	Ecónomo.	Retortillo.	
<i>Contribuyentes.</i>				Francisco Hoyos Gonzalez.	Beneficiado.	Idem.	
D. Angel de los Rios y Rios..		Proaño.	21 400	Gregorio Calderon Olea....	Idem.	Celada Marlan-	
Angel Jorriñ Gomez.....		Salces.	71 400	Hermenegildo Fernandez..	Canónigo.	tes.	
Facundo García Gutierrez..		Villacantid.	56 900	Ignacio Tejada.....	Cirujano.	Fontecha.	
Francisco Gutierrez Calderon.....		Fontibre.	49 200	Lorenzo García.....	Beneficiado.	Cervatos.	
Francisco Rodriguez Macho.....		Ormas.	66 300	Manuel Lopez Laza.....	Médico.	Matamorosa.	
Francisco Gutierrez Rios..		Camino.	25 711	Manuel Calderon.....	Cura propio.	Bolmir.	
José Gutierrez del Olmo...		Izara.	37 163	Pedro Calderon.....	Idem.	Nestares.	20 564
Juan Manuel de los Rios y Lamadrid.....		Abiada.	66 600	Rufino Gonzalez Cerezo...	Idem.	Villaescusa.	
José Muñoz de Rábago....		Soto.	43 600	Segundo Rodriguez Peña..	Idem.	Requejo.	
Manuel Mantilla Rodriguez.		Idem.	45	Santiago Cano Busto.....	Idem.	Matamorosa.	
Manuel Gutierrez Diez....		Idem.	43 400	Víctor Brabo.....	Beneficiado.	Nestares.	
Manuel García y Rios.....		Suano.	25 711	Vicente Rives.....	Médico.	Fombellida.	
Pablo Antonio Puente Fernandez.....		Proaño.	40 822	AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.			
Raimudo de Celis García..		Espinilla.	40 600	<i>Capacidades.</i>			
Saturnino Martinez de los Rios.....		Celada.	46 100	D. Emeterio Barriuso Isla....	Cura propio.	Arroyal.	
Simon García Rábago....		Soto.	43 900	Jacinto Marcos del Rio....	Beneficiado.	Los Carabeos.	
Simon Rios García.....		Paracuelles.	27 062	José Martinez Postigo.....	Idem.	Arcera.	
<i>Capacidades.</i>				José Diez de Rodriguez....	Teniente de Párroco.	Montes-Claros.	
D. Anselmo de la Peña y Pampliega.....	Cura propio.	Espinilla.		Lino Ruiz Fernandez.....	Cura propio.	Mataloja.	
Antonio Primo Arzola....	Beneficiado.	Fontibre.		Manuel Calderon Gomez...	Idem.	Barruelo.	
Angel Serna Fernandez...	Cura propio.	Suano.		AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS.			
Bonifacio Pereda Bedoya..	Beneficiado.	Soto.		<i>Contribuyentes.</i>			
Florencio Sainz Ortega....	Idem.	Proaño.		D. Clemente Peña.....		Aguilera.	23 219
Gregorio Lopez.....	Cura propio.	La Miña.		Cayetano Gutierrez y Gutierrez.....		Medianedo.	50 376
Cipriano Ibañez Rey.....	M. de 1.ª enseñanza.	Soto.		Julian Mantilla.....		Magdalena.	33 507
Manuel Martinez Rodriguez	Beneficiado.	Celada de los Calderones.		<i>Capacidades.</i>			
Pedro Seco y Gomez.....	Cura propio.	Ormas.		D. Antonio Fernandez.....	Boticario.	Llano.	
Pedro Calderon García....	Beneficiado.	Poblacion de Yuso.		Dámaso Fernandez.....	Beneficiado.	Renedo.	
Ramon Carrera de los Rios.	Ecónomo.	Villacantid.		Domingo Lopez.....	Idem.	La Magdalena.	
				Francisco Diez.....	Cura propio.	Arroyo.	
				Juan Aguilar.....	Idem.	La Aguilera.	

(Continuará.)